

*ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se refunden en una sola Fundación, que funcionará con el título de Fundación «Provincial Benéfico-docente» de Logroño, varias Fundaciones de dicha provincia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, previa autorización de este Departamento, ha instruido expediente para la fusión de las siguientes Fundaciones benéfico-docentes, instituidas en la provincia de Logroño: «Escuela de Ajamil», «Escuela de Aldeanueva de Cameros», «Francisca Mz. Moreno» de Almarza de Cameros; «La Instrucción Pública» de Arnedo, «José Argáiz», de Arnedo; «Escuela de Brievas», «Bastida de Cenicero» Escuelas de Cervera», «Escuela de Estollo», «Escuela de Galilea», «Escuela de Gallinero de Cameros», «Escuela de Huércanos», «Escuela de Laguna», «Escuelas de Leiva», «Cantina Escolar Logroñesa», de Logroño; «Premio Roque Cillero», de Logroño; «Manuel Muro», de Nestarés; «Fomento de la Educación», de Ortigosa; «Pedro de la Riva», de Ortigosa; «Escuela de Pradillo», «Francisco de Lara», de San Asensio; «Escuela de Santurde», «Isidora García de la Riva», de El Rasillo, «Escuela de Santa Coloma», «Fresneda», de Santo Domingo, «Escuela de Sotés», «Escuela de Treguajantes», «Bastida», de Uruñuela; «Lasanta», de Vadillos de Cameros, «Escuela de Villavelayo», «Julián Hernández», de Viniegra de Arriba;

Resultando que concedida audiencia por un plazo de quince días a los representantes de las Fundaciones afectadas e interesados en sus beneficios mediante edictos insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el único periódico diario de la misma, así como mediante notificación directa a los Patronatos respectivos, comparecieron los patronos de las siguientes Fundaciones todos los cuales se manifiestan contrarios a la refundición: «Escuela de Ajamil», «Escuelas de Brievas», «Francisca Mz. Moreno» de Almarza de Cameros; «Escuela de Laguna», «Escuelas de Leiva», «Cantina Escolar Logroñesa», «Manuel Muro» de Nestarés; «Fomento de la Educación», de Ortigosa; «Pedro de la Riva» de Ortigosa; «Isidora García de la Riva», de El Rasillo; «Escuela de Santa Coloma», «Fresneda», de Santo Domingo, «Escuela de Sotés», «Escuela de Treguajantes», «Lasanta», de Vadillos de Cameros, y «Julián Hernández», de Viniegra de Arriba;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, a la vista de los antecedentes unidos al expediente, acordó proponer a este Departamento la refundición de todas las Fundaciones afectadas por el expediente en una sola Institución benéfico-docente, cuyos fines específicos han de consistir en la concesión de becas para estudiantes y cursillos de capacitación agrícola y ganadera, dado que estas enseñanzas serían útiles para los beneficiarios por tratarse de Municipios rurales, en los que la agricultura y la ganadería constituyen las únicas riquezas y medios de vida;

Resultando que igualmente propone que el Patronato de la nueva Fundación lo ejerza la Comisión Permanente de la propia Junta Provincial de Beneficencia de Logroño;

Visto el Rea, Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Considerando que, reconocida a este Departamento por el artículo quinto, número segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913 la facultad de crear, agregar y segregar Fundaciones benéfico-docentes y modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales didácticas y pedagógicas, el único problema que plantea este expediente es el de la conveniencia de incluir en la refundición aquellas Fundaciones cuyos Patronatos han expresado su oposición al proyecto;

Considerando que los motivos que hacen aconsejable la refundición en estas circunstancias son fundamentalmente la imposibilidad absoluta de cumplimiento de la voluntad del fundador, ya que en caso contrario ésta debe regir como ley suprema la Institución (artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912), o la necesidad de actualizar la Fundación, adaptándola a nuevas imperiosas necesidades didácticas, pedagógicas o sociales, situaciones que pueden originar, bien una transmutación de los fines de la Fundación, bien una transformación más profunda de la misma, refundiéndola con otras Instituciones para crear una nueva que satisfaga aquellas exigencias;

Considerando que, examinados los antecedentes de las Fundaciones que han solicitado su exclusión del expediente de refundición, se observa que todas ellas, con la salvedad a que luego se hará referencia, levantan las cargas dispuestas por el fundador o aprobadas por este Departamento, previo expediente de transmutación de fines, rindiendo con normalidad

cuentas al Protectorado del Estado, sin que la modestia de estos fines, siempre que sean eficaces desde un punto de vista docente—lo que ocurre en estos casos—, pueda constituir un motivo para justificar la desaparición de las Fundaciones y su refundición en una nueva, ya que ello significaría tanto como negar la posibilidad de existencia de Fundaciones benéfico-docentes dotadas con un capital reducido, pero adecuado al fin que se proponen; por todo lo cual parece procedente, atendiendo las peticiones de los Patronatos disconformes, excluir del proyecto a las Fundaciones interesadas;

Considerando que la única excepción la constituye la Escuela de Sotés cuyo Patronato ha incurrido en grave negligencia al no rendir cuentas desde el año 1933, desconociéndose en este Departamento su situación exacta, por lo que habrá que supeditar la solución que se dé respecto de esta Fundación al resultado de la investigación que al efecto deberá practicar la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos de orden formal exigidos por los artículos 40, 41 y 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con los artículos 54 y 55 de la misma disposición,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Refundir en una sola Fundación, que funcionará con el título de Fundación Provincial Benéfico-docente de Logroño, las siguientes Fundaciones benéfico-docentes instituidas en dicha provincia: «Escuela de Aldeanueva de Cameros», «La Instrucción Pública», de Arnedo; «José Argáiz», de Arnedo; «Bastida», de Cenicero; «Escuelas de Cervera», «Escuela de Estollo», «Escuela de Galilea», «Escuela de Gallinero de Cameros», «Escuela de Huércanos», «Premio Roque Cillero» de Logroño; «Escuela de Pradillo», «Francisco de Lara», de San Asensio; «Escuela de San Asensio», «Escuela de Santurde», «Bastida», de Uruñuela, y «Escuela de Villavelayo».

2.º Que el fin de la nueva Fundación consista en la concesión de becas para estudiantes y cursillos de capacitación agrícola y ganadera, estando su patrimonio constituido por la suma de los capitales de las Fundaciones refundidas.

3.º Que se confíe el Patronato de la nueva Fundación a la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Departamento.

4.º Que el nuevo Patronato proceda a redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Institución, debiendo someterlo por triplicado ejemplar a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alonso Buenaposada Hernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alonso Buenaposada Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alonso Buenaposada Hernández contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de octubre de 1960 y la posterior resolución del Ministerio de Trabajo que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la misma; sin especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y que va extendida en papel del sello de oficio con los números y series X 1.071.667, X 1.334.993 y el presente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Francisco Camprubí, Juan de los Ríos Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1962.

**SANZ ORRIO**

Ilmo. sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Benéfico-religiosa de San Cosme y San Damián», domiciliada en Leganes (Madrid).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Benéfico-religiosa de San Cosme y San Damián», con domicilio en Leganes (Madrid), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 28 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Asociación Benéfico-religiosa de San Cosme y San Damián», con domicilio social en Leganes (Madrid) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.688.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Asociación Benéfico-religiosa de San Cosme y San Damián».—Leganes (Madrid).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Drogueros de España», domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Drogueros de España» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de junio de 1944, fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 77;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Drogueros de España», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 77 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutua de Drogueros de España».—Madrid.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Junta Economica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Madrid/Barajas.—Instalaciones y servicios auxiliares.—Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales»**

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Madrid/Barajas.—Instalaciones y servicios auxiliares.—Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales», por un importe total máximo de 3.209.543,56 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de Administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 64.190,87 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid), todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras en el Ministerio del Aire (Madrid) el día catorce de marzo del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de febrero de 1962.—El Secretario de la Junta Económica César Calderón de Lomas.—893. 1.ª 19-2-1962

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia la primera convocatoria del Cupo Global número 22 (Tejidos y otras manufacturas textiles).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en primera convocatoria, la admisión de solicitudes para el Cupo Global número 22 (Tejidos y otras manufacturas textiles).

Las condiciones de la convocatoria son:

Primera. El Cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 600.000 (seiscientos mil dólares).

Segunda. Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que serán facilitados en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera. Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 20 de marzo de 1962, inclusive.

Cuarta. A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).
- Capital de la empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último Ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» e «Impuestos por beneficios: cuota industrial» o cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso.
- En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Cuando lo estime necesario, la sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 12 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.